



Recibi 08/oct/19

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual, se adicionan dos párrafos al artículo 166 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 08 de octubre de 2019.

DIP. RAFAEL ELIAS SANCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DEL
ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Katia Ornelas Gil, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I; 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a esta soberanía Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual, se adiciona la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con la finalidad de establecer la obligación de que sea reparado el daño ocasionado a vehículos automotrices por caer en baches u oquedades existentes en las calles, avenidas u otras vías de jurisdicción municipal, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El vocablo "bache" es definido por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como: "Hoyo o desigualdad en el pavimento de calles, carreteras o caminos".

Existen innumerables factores que dan origen a los baches, tales como las precipitaciones pluviales, la deficiente calidad del asfalto, la ruptura de una calle para introducir algún tipo de tubería o inclusive el excesivo peso de las unidades automotrices que circulan por las vialidades pavimentadas.

Según la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana 2019-2¹ elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el segundo trimestre del presente año, el 98.2% de la población de 18 años y más identificó durante junio de 2019 algún tipo de problema en su ciudad, siendo ***baches en calles y avenidas*** el de mayor frecuencia a nivel nacional con el 79.8%.

¹ <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/>



En la ciudad de Villahermosa, es cotidiano e inevitable caer en algún bache, toda vez que estas desigualdades en el pavimento aparecen de un día para otro y rápidamente se convierten en una oquedad que se va haciendo cada vez más profunda y grande.

El principal problema radica en el daño que los baches le ocasionan a los vehículos, pues provocan desde la ponchadura de una llanta, el daño de un rin, hasta daños en el sistema de suspensión y amortiguamiento ya sea por caer en un bache o por el desgaste que sufren los vehículos al pasar por los diversos baches que existen en las calles y avenidas, llegando al grado de que existen casos de daños severos; y aunque muchos sabemos que esos daños los debería pagar el municipio, lo cierto es que terminan pagándolo los propios afectados porque no pueden parar el vehículo dañado.

Intentar que la autoridad municipal responda por los daños ocasionados a una unidad automotriz dañada por caer en un bache, resulta un verdadero trámite tortuoso para él o la ciudadana, ya que tocar puertas de autoridad e interponer una demanda ante el Tribunal de Justicia Administrativa representa un esfuerzo que incluye inversión de tiempo y de dinero por el pago de los honorarios de los abogados, que suele resultar mas caro que lo que cuesta reparar el daño por cuenta propio.

En la hipótesis que una persona cuyo vehículo sufrió daños provocados por un bache, decida acudir ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, resulta complicado cubrir todos los requisitos exigidos para poder ganar la demanda,



pues hemos leído en la prensa local² que existen casos donde se les llega a solicitar documentos certificados ante la fe de un notario público lo que, sumado al pago de los honorarios de los abogados, elevan sobremanera el litigio. Inclusive corren el riesgo de que el asunto no sea considerado como un asunto administrativo, y sea canalizado a la vía ordinaria civil lo que requerirá contratar los servicios profesionales de un abogado especializado.

El texto vigente del artículo 166 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, ordena que *"Para mantener en condiciones transitables las vías públicas, los ayuntamientos prestarán el servicio público de calles, mediante la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado y compactación de las mismas"*;

Como puede observarse existe la obligación de los ayuntamientos de realizar actividades de bacheo, nivelación, empedrado y compactación, precisamente para mantenerlas en buenas condiciones tanto para la circulación de los transeúntes como de los vehículos. Sin embargo, no se prevé la obligación de reparar el daño que se cauce por no cumplir con ese deber.

En razón de lo anterior, consideramos necesario establecer en dicho numeral, la obligatoriedad del gobierno municipal para reparar el daño ocasionado por baches u oquedades, estableciendo que el trámite se realice ante el propio ayuntamiento, para evitar a los afectados tener que erogar más gastos.

² Consultable en Tabasco Hoy <https://www.tabascohoy.com/nota/286159/provoca-el-estreno-una-euforia-fuera-de-control>



Por lo anteriormente expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se somete a la consideración de pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan dos párrafos al artículo 166 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para quedar:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 166. Para mantener en condiciones transitables las vías públicas, los ayuntamientos prestarán el servicio público de calles, mediante la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado y compactación de las mismas.

El ayuntamiento deberá reparar el daño y/o perjuicio que se ocasione a un vehículo como consecuencia de transitar por una calle cuya pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado o compactación se encuentre en malas condiciones.

La reclamación deberá hacerse por escrito dirigido al presidente municipal, signado por la persona propietaria del vehículo o su representante legal y deberá acompañarse de las pruebas que acrediten el daño y en su caso el monto de las erogaciones que hubiere realizado; a



falta de documentos el monto del daño se acreditará mediante un avalúo de daños. Concluido el procedimiento que se desahogará con el apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el presidente resolverá lo que en derecho corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente
Democracia y Justicia Social

DIP. KATIA ORNELAS GIL
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.